

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2. y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen la concurrencia a procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de carrera, interinos y o personal laboral fijo, o indefinido.

Asimismo constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la concurrencia a procesos selectivos de personal laboral temporal.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y por ello, están obligados al pago de las tasas, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten formar parte en algunas de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

TARIFAS

Procesos selectivos para la *provisión en propiedad de plazas de funcionarios* y/o laboral de la plantilla (incluidos también procesos de empleo temporal e interinidades)

GRUPO CLASIFICACIÓN	TARIFA
PROFESIONAL	

Grupo A1	40 €
Grupo A2	35 €
Grupo C1	30 €
Grupo C2	25 €
Otras Agrupaciones	20 €

Quedan excluidos del pago por promoción interna.

ARTÍCULO 5.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

Se exigirá el depósito previo del importe total durante el plazo para la presentación de solicitudes, lo cual deberá acreditarse acompañado a la solicitud, con el resguardo correspondiente.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

La gestión, liquidación y cobro de las tasas, serán competencia del Ayuntamiento, o de los órganos en quien se deleguen estas facultades, con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los derechos de examen, cuyo pago se efectuará dentro del plazo y forma determinada en las bases de la convocatoria que establecerá el procedimiento y requisitos de los procesos selectivos.

El contribuyente tendrá derecho a obtener un justificante del pago de la tasa. La falta de pago dará lugar a la exclusión del solicitante al proceso selectivo. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se realice el hecho imponible se procederá a la devolución de la tasa por derechos de examen. En los supuestos de exclusión de la pruebas selectivas por causas imputables al sujeto, no se procederá a la devolución de la tasa por derechos de examen.

En Gádor, a la fecha de firma electrónica.

La Alcaldesa-Presidenta

Lourdes Ramos Rodríguez